



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Tercera Sala
Identificación del documento	Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA/30/2019/3ª-I)
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de los presuntos responsables.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</p>
Firma de la Secretaria de Acuerdos:	Lic. Eunice Calderón Fernández. 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	18 de agosto de 2022 ACT/CT/SE/08/18/08/2022



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA: PRA/30/2019/3ª-I.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: **SUBDIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

PRESUNTOS RESPONSABLES: CC. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. **Y** Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

MAGISTRADO: **ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.**

SECRETARIA: **NEFTY ANYTS SUÁREZ PITALÚA.**

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA que determina la **inexistencia de los hechos** señalados como falta administrativa grave de los CC.

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. **y** Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

1. COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA.

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz es competente para dictar sentencia en este

procedimiento de responsabilidades administrativas, en términos de los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracciones IV y XXVII, 4, 9, fracción IV, 12, 78,202, fracción V, y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹; 1, fracción III, 2, fracción III, 3, 6, fracción IV, 9 y 40 de la Ley 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²; y 1, 2, 5, párrafo primero, 6, párrafos primero y segundo, 8, fracción III, 23, 24, fracción VI, párrafos segundo y tercero, de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa,

2. ANTECEDENTES DEL CASO.

2.1. Expediente de investigación OIC/PII/008/2018. El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la autoridad investigadora emitió **informe de presunta responsabilidad administrativa** en perjuicio de los CC. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, derivado de la conducta en que incurrieron cuando ejercieron los cargos de: *Secretario Ejecutivo, Director de Asuntos Jurídicos y Directora de Administración y Finanzas*, todos del *Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz*, respectivamente.

En el citado documento, esa autoridad describió la conducta verificada por los presuntos responsables, la calificó como **falta administrativa grave** y citó los preceptos en que apoyó su determinación, pues en lo conducente, se lee:

"CIERRE DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA Y NOTIFICACIÓN A DENUNCIANTE.

¹ En adelante. La Ley General.

² En adelante: La Ley Estatal.



1. En fecha 16 de agosto de 2019, se acordó continuar con la investigación a efecto de determinar si con su actuar los servidores públicos del IVAI cumplieron con la solventación de las observaciones determinadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, asimismo determinándose en dicho auto la existencia de actos o hechos que la ley señala como falta administrativa de carácter grave, ordenándose emitir el presente INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA respecto al desacato del Secretario Ejecutivo, Director de Asuntos Jurídicos y Directora de Administración y Finanzas de este Órgano Garante, para ser presentado ante la instancia competente.

...

VI. LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, SEÑALANDO CON CLARIDAD LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.

Una vez analizada y valorada la negativa del Pleno de dar respuesta a la solicitud de información realizada con el memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, por tanto la actuación del Secretario Ejecutivo, Director de Asuntos Jurídicos y Directora de Administración y Finanzas del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en relación a la Observación número PF-008/2017/003 ADM, ha quedado determinada como una omisión al obstaculizar el actuar de este Órgano Interno de Control al no existir justificación fundada y motivada para no entregar la información que fue requerida.

Por su naturaleza y debido a que no se atendió el requerimiento formulado por este Órgano Interno de Control, su actuar se califica como **Falta Administrativa Grave**, ya que incumplen o transgreden las obligaciones prevista en los artículos 111 fracciones XXXI y XXXVI, 104 fracciones XXII y XXVI y 105 fracción (sic) XIX y XXII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 7, fracción I, 49 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que se transcriben concatenado con los valores y principios de "EFICIENCIA" y "EFICACIA", "RESPONSABILIDAD" y "RENDICIÓN DE CUENTAS".

...

Con dicha conducta irregular desplegada en agravio del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Veracruz se actualizan plenamente las hipótesis previstas en el artículo 51 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas citado, que a la letra señalan:

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 63. **Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno,** judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como **no dé respuesta alguna,** retrase deliberadamente y **sin justificación la entrega de la información,** a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables."

2.2 Expediente de substanciación OIC/PRA/004/2019. El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se celebró la audiencia inicial en la que los CC. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** —presuntos responsables— formularon argumentos y únicamente ofreció pruebas el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

Asimismo, el ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se celebró la audiencia inicial en la que el C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** —presunto responsable— formuló argumentos y ofreció pruebas.

Así como, la autoridad substanciadora determinó competente a este Tribunal para resolver el procedimiento administrativo de responsabilidades y ordenó la remisión del expediente original.

2.3 Expediente PRA/30/2019/3^a-I. Esta autoridad resolutora tramitó el procedimiento en los términos legales y procede a dictar la sentencia conducente.

3. PROCEDENCIA.

El examen efectuado a las constancias del expediente permite conocer que no se actualizan las causas de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES.



En el **informe de presunta responsabilidad administrativa**, la autoridad como resultado de la investigación, expresó:

- Que el nueve de noviembre de dos mil dieciocho recibió el oficio ST/2240/11/2018, de nueve de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el que le dio a conocer las observaciones de carácter administrativo y recomendaciones determinadas para su seguimiento a la cuenta pública 2017.
- Que mediante oficio OFS/ST/3324/11/2018, de trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, notificó al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales las observaciones de carácter administrativo y recomendaciones para determinar responsabilidades administrativas.
- Que el veinte de noviembre de dos mil dieciocho suscribió el memorándum IVAI-MEMO/AVT/255/20/11/2018, en el que solicitó documentación que permitiera dilucidar y delimitar responsabilidades administrativas.
- Que el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho recibió el oficio IVAI-OF/PLENO/27/04/12/2018, de idéntica fecha, en el que los integrantes del pleno dieron respuesta al memorándum IVAI-MEMO/AVT/255/20/11/2018, señalando:
 - Que las observaciones indicadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, no son imputables a los servidores públicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dado que las mismas devienen de la falta de ministración de recursos de los ejercicios 2016 y 2017, situación que es imputable al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
 - Que ese Instituto inició ante las autoridades administrativas y penales correspondientes las acciones para que se investigue y sancione la probable comisión de hechos delictivos, presunto daño patrimonial y las faltas administrativas cometidos contra el patrimonio de ese ente Constitucional Autónomo.
- Que, como método y técnica de investigación para la recopilación de información, a través del **memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019**, de veinte de mayo de dos mil diecinueve, **requirió a los integrantes del Pleno del Instituto de mérito diversa documentación e información**, con la finalidad de determinar si con **su actuar** se cometieron faltas administrativas reguladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; que dicho memorándum se notificó en idéntica fecha y que les otorgó el plazo de diez días para dar cumplimiento.

- Que en el memorándum IVAI-MEMO-PCG/154/09/08/2019, de nueve de agosto de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta le informó que mediante similar IVAI-MEMO/PCG/114BIS/03/06/2019, de tres de junio de dos mil diecinueve, remitió al Secretario Ejecutivo, al Director de Asuntos Jurídicos y a la Directora de Administración y Finanzas el memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, para su atención, sin que existiera evidencia de haberse dado respuesta al referido requerimiento.

- Que en el memorándum IVAI-MEMO/MYPC/260/16/08/2019, suscrito por la Secretaría de Acuerdos de ese Instituto, se observó que **no se recibió ningún documento donde constara que el Secretario Ejecutivo, el Director de Asuntos Jurídicos y la Directora de Administración y Finanzas de ese Instituto, dieran respuesta al memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019.**

- De lo expuesto, sostuvo la investigadora que el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve se dictó un auto en el que se **determinó la existencia de actos o hechos que la ley señala como falta administrativa de carácter grave**, ordenándose emitir el informe de mérito respecto al **desacato del Secretario Ejecutivo, Director de Asuntos Jurídicos y Directora de Administración y Finanzas** del Instituto aludido.

- Que una vez analizada y valorada la **negativa del Pleno** de dar respuesta a la solicitud de información realizada con el memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, determinó que la actuación del **Secretario Ejecutivo, Director de Asuntos Jurídicos y Directora de Administración y Finanzas** del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en relación a la observación número PF-008/2017/003 ADM, quedó determinada como una **omisión al obstaculizar el actuar de ese Órgano Interno de Control al no existir justificación fundada y motivada para no entregar la información que fue requerida.**

- Que, al no atender el requerimiento formulado por el Órgano Interno de Control, el actuar del **Secretario Ejecutivo, del Director de Asuntos Jurídicos y de la Directora de Administración y Finanzas** del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se califica como **falta administrativa grave**, ya que incumplieron las obligaciones previstas en los artículos 101, fracciones, XXXI y XXXVI, 104, fracciones XXII y XXVI y 105, fracciones XIX y XXII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, fracción I, 49 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En escrito de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, con el objetivo de deslindarse de la responsabilidad que le fue imputada, el C.

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. manifestó:



- Que no incurrió en alguna omisión, ya que no ha sido omiso en atender requerimientos del Órgano Interno de Control, en virtud de que la información que se le solicita siempre la ha atendido con oportunidad.
- Que el oficio IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, de veinte de mayo de dos mil diecinueve, se dirigió a los Comisionados que integran el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz, en donde se requirió diversa información relativa al procedimiento de investigación OIC/PII/008/2018.
- Que no cuenta con atribuciones ni facultades para dar un pronunciamiento o dar contestación al oficio IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019 a nombre de los Comisionados, ya que son éstos quienes deben pronunciarse respecto de la información solicitada.
- Que el Órgano Interno de Control nunca le formuló un requerimiento por medio del cual se le hubiese prevenido la entrega de la información solicitada, a fin de otorgarle la garantía de audiencia.
- Que si bien obra en actuaciones el memorándum IVAI-MEMO/PCG/114BIS/03/06/2019, de tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Presidenta del Instituto le instruye se haga entrega de la información que puede poseer respecto del contenido del diverso IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, también lo es que se estableció que la entrega se haga en tanto lo permitan las cargas de trabajo de la propia Dirección.
- Que no cuenta con atribuciones para entregar información referente a las observaciones de la cuenta pública.
- Que la carga de la unidad jurídica es importante, ya que se encuentran substanciado más de ochocientas denuncias, realizan verificaciones a los portales de los sujetos obligados, se lleva todo el trámite contencioso del Instituto y se imparten capacitaciones en materia de obligaciones de transparencia a los entes públicos, por lo que no tiene a su cargo atender las observaciones de la cuenta pública.
- Que en el supuesto de que contara con información, lo que debió realizar el Órgano Interno fue requerirle y apercibirle que entregara la información para respetar su derecho de garantía de audiencia, pues nunca fue emplazado ni oído en el procedimiento de investigación.
- Que no se realizó una investigación acorde con lo establecido en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En escrito de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, con el objetivo de deslindarse de la responsabilidad que le fue imputada, la C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** manifestó:

- Que no incurrió en alguna omisión, ni fue omisa en atender requerimientos, ya que la información que se le solicita siempre la atiende con oportunidad.
- Que el oficio IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, de veinte de mayo de dos mil diecinueve, se dirigió a los Comisionados que integran el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz, en donde se requirió diversa información relativa al procedimiento de investigación OIC/PII/008/2018.
- Que no cuenta con atribuciones ni facultades para dar un pronunciamiento o dar contestación al oficio IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019 a nombre de los Comisionados, ya que son éstos quienes deben pronunciarse respecto de la información solicitada.
- Que el Órgano Interno de Control nunca le formuló un requerimiento por medio del cual se le hubiese prevenido la entrega de la información solicitada, a fin de otorgarle la garantía de audiencia.
- Que si bien obra en actuaciones el memorándum IVAI-MEMO/PCG/114BIS/03/06/2019, de tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Presidenta del Instituto le instruye se haga entrega de la información que puede poseer respecto del contenido del diverso IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, también lo es que se estableció que la entrega se haga en tanto lo permitan las cargas de trabajo de la propia Dirección.
- Que nunca fue emplazada ni oída en el procedimiento de investigación, del cual deriva el expediente del cual comparece.
- Que no se realizó una investigación acorde con lo establecido en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En escrito de ocho de noviembre de dos mil diecinueve, con el objetivo de deslindarse de la responsabilidad que le fue imputada, el C.

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. manifestó:

- Que no ha sido omiso en atender requerimientos del Órgano Interno de Control, en virtud de que la información que se le solicita siempre la ha atendido con oportunidad.
- Que el oficio IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, de veinte de mayo de dos mil diecinueve, se dirigió a los Comisionados que integran el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz, en donde se requirió diversa información relativa al procedimiento de investigación OIC/PII/008/2018.



- Que el Órgano Interno de Control nunca le formuló un requerimiento por medio del cual se le hubiese prevenido la entrega de la información solicitada, a fin de otorgarle la garantía de audiencia.
- Que no se realizó una investigación acorde con lo establecido en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El análisis realizado a las manifestaciones de las partes y a los expedientes OIC/P11/008/2018 y OIC/PRA/004/2019, esta Sala resolutora advierte lo siguiente:

1. La autoridad investigadora sostiene que, como método de investigación para la recopilación de información respecto de las observaciones de la cuenta pública 2017 efectuada por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, mediante memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, de veinte de mayo de dos mil diecinueve, requirió a los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz, diversa documentación e información, con la finalidad de determinar si con su actuar se cometieron faltas administrativas reguladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; que dicho memorándum se notificó en idéntica fecha y que les otorgó el plazo de diez días para dar cumplimiento.

De lo expuesto, refiere la autoridad investigadora que, a través del memorándum IVAI-MEMO-PCG/154/09/08/2019, de nueve de agosto de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta le informó que mediante similar IVAI-MEMO/PCG/114BIS/03/06/2019, de tres de junio de dos mil diecinueve, remitió al **Secretario Ejecutivo**, al **Director de Asuntos Jurídicos** y a la **Directora de Administración y Finanzas** el memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, para su atención, sin que existiera evidencia de haberse dado respuesta al referido requerimiento.

2. La investigadora estimó que el **Secretario Ejecutivo**, el **Director de Asuntos Jurídicos** y la **Directora de Administración y Finanzas**, todos del Instituto de mérito, al omitir dar respuesta al memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, incumplieron las obligaciones previstas en los artículos 101, fracciones, XXXI y XXXVI, 104, fracciones XXII y XXVI

y 105, fracciones XIX y XXII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.³

De lo anterior, esta resolutora aprecia que en el informe de presunta responsabilidad se menciona que la omisión de los presuntos responsables de dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad investigadora dentro del término de diez días, originó que incurrieran en la falta administrativa grave de **desacato**.

En ese sentido, los presuntos responsables aducen que el Órgano Interno de Control nunca les formuló un requerimiento por medio del cual se les hubiese prevenido la entrega de la información solicitada; y que si bien obra en actuaciones el memorándum IVAI-MEMO/PCG/114BIS/03/06/2019, de tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Presidenta del Instituto los instruyó hicieran entrega de la información que podían poseer respecto del contenido del diverso IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, lo cierto es que se estableció que la entrega se realizara en tanto lo permitieran las cargas de trabajo.

En tal contexto, los hechos controvertidos por las partes son:

- La autoridad investigadora sostiene que los presuntos responsables **incurrieron en desacato al omitir dar cumplimiento al requerimiento de información y documentación que realizó a través del memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019**, de veinte de mayo de dos mil diecinueve. Por su parte, los presuntos responsables aducen

³ **Artículo 101.** El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

...
XXXI. Ordenar el despacho de los asuntos que, de conformidad con sus respectivas competencias, correspondan al Secretario de Acuerdos y a los titulares de las demás áreas administrativas del Instituto;

...
XXXVI. Las demás que expresamente le confieran esta Ley, las leyes del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 104. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

...
XXII. Proporcionar al Pleno la información que le sea requerida;

...
XXVI. Las demás que expresamente establezcan la Ley, las disposiciones aplicables y las que le sean asignadas por el Pleno.

Artículo 105. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

...
XIX. Proporcionar al Pleno la información que le sea requerida;

...
XXII. Las demás que expresamente establezcan la Ley, las disposiciones aplicables y las que le sean asignadas por el Pleno.



que no incurrieron en la omisión aludida, debido a que **no fueron requeridos por el Órgano Interno de Control del Instituto citado**, ya que el memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019 se dirigió al Pleno del referido Instituto.

5. LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS.

Respecto de la irregularidad que se atribuye a los presuntos responsables:

La autoridad investigadora a fin de demostrar la irregularidad que se imputa a los presuntos responsables aportó las pruebas que se describen a continuación:

1. DOCUMENTAL. Copia certificada del oficio ST/2240/11/2018, de nueve de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, agregada en el folio 3 del expediente OIC/PII/008/2018.

2. DOCUMENTAL. Copia certificada del oficio OFS/ST/3324/11/2018 de trece de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, agregada en los folios 4 a 5 del expediente OIC/PII/008/2018.

3. DOCUMENTAL. Copia certificada del memorándum IVAI-MEMO/AVT/255/20/11/2018, de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, agregada en los folios 18 y 19 del expediente OIC/PII/008/2018.

4. DOCUMENTAL. Copia certificada del oficio IVAI-OF/PLENO/27/04/12/2018 de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, agregada en los folios 20 a 24 del expediente OIC/PII/008/2018.

5. DOCUMENTAL. Copia certificada del memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, agregada en los folios 68 a 70 del expediente OIC/PII/008/2018.

6. DOCUMENTAL. Copia certificada del memorándum IVAI-MEMO-PCG/154/09/08/2019, de nueve de agosto de dos mil diecinueve, signado por la Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, agregada en el folio 77 del expediente OIC/PII/008/2018.

7. DOCUMENTAL. Copia certificada del oficio IVAI-MEMO/PCG/114BIS/03/06/2019, de tres de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, agregada en el folio 78 del expediente OIC/PII/008/2018.

8. DOCUMENTAL. Copia certificada del memorándum IVAI-MEMO/MYPC/260/16/08/2019, emitido por la Secretaría de Acuerdos del

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, agregada en el folio 80 del expediente OIC/PII/008/2018.

El C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, para deslindar la responsabilidad que le fue imputada, exhibió las pruebas que se describen a continuación:

9. DOCUMENTAL. Copia simple del acuse de recibo de la denuncia administrativa que presentó ante la Contraloría General del Estado el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, agregada en los folios 166 a 177 del expediente OIC/PRA/004/2019.

10. DOCUMENTAL. Copia simple del acuse de recibo de la denuncia que presentó ante el Congreso del Estado de Veracruz el tres de diciembre de dos mil dieciocho, agregada en los folios 153 a 164 del expediente OIC/PRA/004/2019.

El C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, para deslindar la responsabilidad que le fue imputada, exhibió las pruebas que se describen a continuación:

11. DOCUMENTAL. Copia simple del acuse de recibo de la denuncia administrativa que presentó ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Hechos Delictivos Cometidos por Servidores Públicos el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, agregada en los folios 231 a 242 del expediente OIC/PRA/004/2019.

12. DOCUMENTAL. Copia simple del acuse de recibo de la denuncia administrativa que presentó ante la Contraloría General del Estado el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, agregada en los folios 243 a 254 del expediente OIC/PRA/004/2019.

13. DOCUMENTAL. Copia simple del acuse de recibo de la denuncia que presentó ante el Congreso del Estado de Veracruz el tres de diciembre de dos mil dieciocho, agregada en los folios 267 a 278 del expediente OIC/PRA/004/2019.

La C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, no ofreció pruebas para deslindar la responsabilidad que le fue imputada.

Valoración de las pruebas.

Las pruebas 1, 2, 3 y 4 —por tratarse de documentos públicos cuya autenticidad y contenido no fueron materia de controversia en este procedimiento— en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley General, 46 de la Ley Estatal, 109 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, de aplicación supletoria acorde con el artículo



48 de la Ley Estatal, **prueban** que, en un principio, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control, de la Comisionada Presidenta y del Secretario Ejecutivo, todos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las inconsistencias de carácter administrativo y recomendaciones derivadas del procedimiento de fiscalización del ejercicio dos mil diecisiete; que derivado de ello, el Órgano Interno solicitó a la Comisionada Presidenta del Instituto remitiera diversa información y documentación en relación con las observaciones de mérito, y que dicho requerimiento fue solventado por el Pleno el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Por otra parte, la prueba 5 —por tratarse de un documento público cuya autenticidad y contenido no fue materia de controversia en este procedimiento— en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley General, 46 de la Ley Estatal, 109 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, de aplicación supletoria acorde con el artículo 48 de la Ley Estatal, **acredita** que, posterior al requerimiento que fue solventado por el Pleno del Instituto el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, el **veinte de mayo de dos mil diecinueve** el Titular del **Órgano Interno de Control** del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **requirió** nuevamente al **Pleno del Instituto** de mérito —Comisionada Presidenta y Comisionados— le proporcionara diversa información y documentación respecto a la observación que realizó el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de la cuenta pública dos mil diecisiete.

En ese sentido, las pruebas 6 y 7 —por tratarse de documentos públicos cuya autenticidad y contenido no fue materia de controversia en este procedimiento— en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley General, 46 de la Ley Estatal, 109 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, de aplicación supletoria acorde con el artículo 48 de la Ley Estatal, **demuestran** que el nueve de agosto de dos mil diecinueve la **Comisionada Presidenta** del Instituto de mérito —integrante del Pleno— **remitió** al Titular del **Órgano Interno de Control** copia del memorándum IVAI-MEMO/PCG/114BIS/03/06/2019, de tres de junio de dos mil diecinueve, dirigido al **Secretario Ejecutivo**, al **Director de Asuntos Jurídicos** y a la **Directora de Administración y Finanzas**, en el que les solicitó que a efecto de dar cumplimiento al requerimiento que realizó el Órgano Interno —prueba 5— proporcionar

en tanto lo permitieran las cargas de trabajo, la información que por razón de su competencia obrara en su poder, y que para mayor referencia se anexaba el requerimiento del Órgano Interno.

En ese contexto, la prueba 8 —por tratarse de un documento público cuya autenticidad y contenido no fue materia de controversia en este procedimiento— en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley General, 46 de la Ley Estatal, 109 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, de aplicación supletoria acorde con el artículo 48 de la Ley Estatal, **acredita** que el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve la Secretaría de Acuerdos del Instituto le informó al Órgano Interno de Control que el diez de julio de dos mil diecinueve recibió un documento relacionado con esa área, mismo que ya se había turnado.

Finalmente, las pruebas 9, 10, 11, 12 y 13 —por tratarse de documentos públicos cuya autenticidad y contenido no fue materia de controversia en este procedimiento— en términos de los artículos 133 y 159 de la Ley General, 46 de la Ley Estatal, 109 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, de aplicación supletoria acorde con el artículo 48 de la Ley Estatal, **demuestran** que el veintisiete de noviembre, el treinta de noviembre y el tres de diciembre, todos del dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto citado interpuso denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Hechos Delictivos Cometidos por Servidores Públicos, la Contraloría General del Estado y el Congreso del Estado de Veracruz, respectivamente.

6. CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS.

Al respecto, los artículos 51 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponen:

- Incurrirá en **desacato** el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades de control interno, no dé respuesta alguna, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.



- Esa conducta constituye falta administrativa grave por lo que los servidores públicos deberán abstenerse de realizarlas mediante cualquier acto u omisión.

En ese sentido, esta Sala resolutoria considera que del material probatoria mencionado **no se acredita** plenamente que los CC. ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.~~ y ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.~~, **hayan incurrido en la conducta desplegada** cuando ejercieron los cargos de: Secretario Ejecutivo, Director de Asuntos Jurídicos y Directora de Administración y Finanzas, todos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz, respectivamente.

Lo anterior, por las consideraciones siguientes:

En el **informe de presunta responsabilidad administrativa** se precisó que los CC. ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.~~ y ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.~~, incurrieron en lo siguiente: obstaculizar el actuar del Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz, **al no atender el requerimiento efectuado en el memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019**, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, **suscrito por dicho Órgano**.

No obstante, se estima que no existe prueba fehaciente que demuestre que los CC. ~~Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de~~

Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. hubieran realizado la conducta aludida.

En principio, porque con la documental consistente en el memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, de veinte de mayo de dos mil diecinueve —prueba 5— se corroboró que ese oficio se **dirigió al Pleno** del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz, y **no** a los CC. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en su carácter de Secretario Ejecutivo, Director de Asuntos Jurídicos y Directora de Administración y Finanzas, todos del Instituto citado, respectivamente.

Asimismo, se constató que en el memorándum de mérito se **solicitó al Pleno** diversa documentación e información, y como lo estableció la autoridad investigadora, ello fue con la finalidad de determinar si con **su actuar**, esto es, haciendo referencia al Pleno, se cometieron faltas administrativas reguladas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese sentido, se observó que es cierto que posteriormente a través del memorándum IVAI-MEMO-PCG/154/09/08/2019, de nueve de agosto de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta —integrante del Pleno— le remitió a la autoridad investigadora el oficio IVAI-MEMO/PCG/114BIS/03/06/2019, de tres de junio de dos mil diecinueve, en el que a su vez envió al Secretario Ejecutivo, al Director de Asuntos Jurídicos y a la Directora de Administración y Finanzas el memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019.



No obstante, en el oficio IVAI-MEMO/PCG/114BIS/03/06/2019 — prueba 7— se señaló:

"Con fundamento en el artículo 86 y 98 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a efecto de darle atención al requerimiento efectuado por el Titular del Órgano Interno de Control, mediante el memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, les solicito que, en tanto lo permitan las cargas de trabajo, proporcionen la información que por razón de su competencia obre en su poder.

Para mayor referencia se adjunta copia del memorándum de referencia."

De lo transcrito, se advierte que, contrario a lo establecido en el informe de presunta responsabilidad administrativa, en la parte que refiere *"...mediante similar IVAI-MEMO/PCG/114BIS/03/06/2019 de fecha 03 de junio de 2019, remite al Secretario Ejecutivo, Director de Asuntos Jurídicos y Directora de Administración y Finanzas el memorándum número IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, para su atención..."* en dicho oficio en momento alguno se remitió a los CC.

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** y **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

—presuntos responsables— el memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019 **para efecto de que lo atendieran**, es decir, para que remitieran la información y documentación al Órgano Interno de Control dentro del término de diez días, sino que, se les señaló que a efecto de darle atención, esto es, con la finalidad de que dicho Pleno cumpliera el requerimiento, proporcionaran la información que por razón de su competencia obrara en su poder.

Incluso, en ese oficio se les refirió a los CC. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz,**

por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. —presuntos responsables— que la información fuera proporcionada en tanto lo permitieran las cargas de trabajo y no en el término que el propio Órgano Interno de Control le requirió al Pleno del Instituto —diez días—.

En ese contexto, si la autoridad investigadora —Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz— determinó que los CC. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en su carácter de Secretario Ejecutivo, Director de Asuntos Jurídicos y Directora de Administración y Finanzas, todos del Instituto citado, respectivamente, incurrieron en la conducta de "**desacato**" debido a que no le remitieron a ese Órgano Interno la información y documentación que le requirió al Pleno a través del memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019.

Esta autoridad resolutoria estima que las pruebas que fueron consideradas para arribar a esa conclusión no demuestran plenamente que los CC. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada



o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. hayan incurrido en la conducta de desacato.

Lo expuesto, en principio, porque en momento alguno el Órgano Interno de Control requirió directamente a los CC. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en su carácter de Secretario Ejecutivo, Director de Asuntos Jurídicos y Directora de Administración y Finanzas, todos del Instituto citado, respectivamente, remitieran diversa información y documentación, ni les otorgó el plazo de diez días para que lo cumplieran.

Y si bien emitió el memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, éste se dirigió al Pleno y no a los CC. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física..

De igual forma, el hecho de que posteriormente el Pleno haya solicitado a los CC. Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., le proporcionarán la información que por razón de su competencia obrara en su poder, lo cierto es que, como se indicó, dicha solicitud la efectuó el Pleno y no el Órgano Interno de Control.

Además de que **no se estableció**, contrario al señalamiento realizado en el informe de presunta responsabilidad administrativa, que los presuntos responsables **debían cumplir el requerimiento ante el Órgano Interno de Control en el plazo de diez días**, y en todo caso, a partir de cuándo debía computarse ese término, esto es, en la fecha en que se recibió el memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019 en el Pleno o en la fecha en que éste entregó ese oficio a los CC. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

Y si bien se adjuntó en el oficio IVAI-MEMO/PCG/114BIS/03/06/2019 —solicitud de pleno— copia del memorándum IVAI-MEMO/AVT/133/20/05/2019, ello no es suficiente para estimar que el requerimiento del Órgano Interno de Control se dirigió a los CC. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de**



Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, ya que como se estableció en ese oficio, dicha remisión fue para mayor referencia respecto de la información que debían proporcionar al Pleno y no para que se remitiera a la autoridad investigadora.

Por tanto, si el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que incurrirá en "**desacato**" el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades de control interno, no dé respuesta alguna, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables —conducta que se le atribuyó a los CC. **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.—.

Y si en el caso, no existe prueba fehaciente en la que se desprenda que los CC. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** en su carácter de Secretario Ejecutivo, Director de Asuntos Jurídicos y Directora de Administración y Finanzas, todos del Instituto citado, respectivamente, efectivamente hayan sido omisos en cumplir un requerimiento realizado por una autoridad de control interno, se

considera que, no incurrieron en la falta administrativa grave consistente en "desacato".

Máxime que, en el informe de presunta responsabilidad administrativa no hay evidencia de que se hayan impuesto medidas de apremio a los presuntos responsables previo a determinar que incurrieron en la falta administrativa aludida, como lo dispone el numeral 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7. INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.

De lo expuesto en la presente resolución, se declara la inexistencia de los hechos imputados a los CC. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. y **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., mismos que en términos del artículo 63 de la Ley General son considerados falta administrativa grave.

8. RESOLUTIVOS.

Con fundamento en los artículos 51, 63 y 207 de la Ley General:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de los hechos señalados como falta administrativa grave de los CC. **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, y Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física..

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda a los responsables y por oficio a la autoridades investigadora y substanciadora, la resolución que en este acto se pronuncia.

TERCERO. Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, **LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **LIC. EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS